



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 338 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 28 OCT 2014

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Don VIRGILIO SIMON VILDOSO GONZALES, mediante Solicitud Registro N 3982-2014 de fecha 17 de octubre del 2014, contra la Resolución Directoral Regional N° 0311-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 139° Inciso 3 de la Constitución Política del Estado, garantiza al administrado la observancia del debido proceso, concordante con el Numeral 109.1 del Artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que precisa "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el Artículo 208° de la Ley acotada, señala "el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", concordante con el Numeral 162.1 y 162.2 del Artículo 162° del mismo cuerpo legal que precisa "que la carga de la prueba se rige por el Principio de Impulso de Oficio y corresponde a los administrados aportar las pruebas mediante la presentación de documentos (...)" concordante con el Artículo 196° del Código Procesal Civil.


Que, a través de la Solicitud Registro N° 3982-2014 de fecha 17 de octubre del 2014, Don VIRGILIO SIMON VILDOSO GONZALES interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0311-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014, aduciendo que dicho acto administrativo pretende declarar la Nulidad de Oficio habiendo prescrito el plazo de un (01) año, conforme a lo señalado en el Artículo 202° Numeral 202.4 de la Ley N° 27444 y que debe declararse fundado su recurso, ya que la Resolución impugnada carece de motivación conforme a lo previsto en el Artículo 3° Inciso 4 de la precitada Ley; consecuentemente contraviene a lo dispuesto en el Artículo 10° Inciso 1) del mismo cuerpo legal.

Que, el Informe Legal N° 072-2014-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2014, señala que el administrado no cumple con el supuesto jurídico esencial de acompañar nueva prueba, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, consecuentemente no acredita con instrumental suficiente e indubitable la pretensión efectuada.




**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL  
N° 338 -2014-DRA/GOB.REG.TACNA**

FECHA: 28 OCT 2014




Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 656-2013-P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Don VIRGILIO SIMON VILDOSO GONZALES de fecha 17 de octubre del 2014, contra la Resolución Directoral Regional N° 0311-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ING. HENRY P. LOZA FERNANDEZ  
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OA  
OPP  
ARCHIVO  
HPLF/jetv.